



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
Presidencia

Magistrada Ponente: GLADYS AREVALO

RESOLUCION No. "CSJBR11-232 de 2011
(Noviembre 2 de 2011)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
BOYACA Y CASANARE**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en los artículos 101 de y de conformidad con los artículos 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, conforme a lo aprobado por esta Sala en sesión ordinaria del 27 de octubre de 2011 y con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

El señor CAMILO ANDRES CACERES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 74.080.599, se inscribió para el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJBA09-168 de 2009, a fin de proveer los cargos de carrera de los Consejos Seccionales y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Mediante Resolución No. CSJBR10-67 del 15 de febrero de 2010, se decidió sobre la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de Carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá Casanare y de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y sus oficinas adscritas: (Oficina Judicial de Tunja, Oficina de Servicios para los Juzgados Administrativos de Tunja, Oficina de Servicios de Duitama, Oficina de Servicios de Santa Rosa de Viterbo, Oficina de Servicios de Sogamoso y Oficina de Apoyo de Yopal). El recurrente fue admitido, para los cargos de Asistente Administrativo Grados 5, 6 y 7 y Auxiliar Administrativo G 3, .

La prueba de conocimientos se llevó a cabo el día 7 de noviembre de 2010, previa la citación correspondiente. Por Resolución CSJBR11-95 de 2011, se expidió el listado que contiene los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, dentro del concurso citado, la cual fue notificada mediante su fijación por un término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, y a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial. Contra este acto administrativo procedían los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la resolución, lo cual ocurrió el 29 de abril de 2011 y, por tanto, el término venció el 4 de mayo de 2011

El recurrente obtuvo los siguientes puntajes:

- CACERES JIMENEZ CAMILO ANDRES / CARGOS	Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimientos
Asistente Administrativo 7 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas)	810,95	653,18
Asistente Administrativo 6 - (Educación Media)	832,12	674,79
Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas)	804,05	750,86
Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)	854,69	799,13

Mediante escrito recibido el 04 de Mayo de 2011, el señor CAMILO ANDRES CACERES JIMENEZ, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación con fundamento en que:

El puntaje mínimo exigido en la prueba de conocimientos es de 800 puntos. El cuestionario aplicaba 40 preguntas para la prueba de aptitudes y 50 preguntas para la prueba de conocimientos, cada prueba equivale a 1000 puntos, de lo cual se desprende que el valor de cada respuesta para la prueba de conocimientos es de 40 puntos cada una, y entonces, como es posible sacar una cifra de 799.13, si no hay décimas para cada una de las respuestas.

Agrega que según las operaciones escritas el valor de 799.13 no tiene en cuenta la cifra real de cada pregunta dada según las reglas del concurso, porque cada pregunta tiene un valor de (40 puntos), y que al multiplicar por el número de respuestas obtenidas dan una calificación superior o igual a 800 puntos.

En consecuencia solicita, la revisión de la prueba de conocimientos, para determinar que las preguntas acertadas dan como resultado en su caso un puntaje superior al mínimo exigido para acceder al cargo de Auxiliar Administrativo G. 3.

Argumenta, que del puntaje señalado, con lo único que se cuenta es con la calificación que hizo la Universidad Nacional, y que desconoce los métodos y las fórmulas empleadas por dicha entidad, y teniendo en cuenta que no es una información reservada solicita se indique en forma precisa las formulas de ponderación que se tuvieron en cuenta para asignar los puntajes.

EN CUANTO AL CASO EN PARTICULAR

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 6.1.1 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala, en la primera fase de este concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, la prueba de aptitudes y conocimientos.

De conformidad con lo establecido en la convocatoria para estas pruebas se construyeron las respectivas escalas estándar de 1 a 1.000 puntos, para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos y sólo los aspirantes que obtuvieran dicho puntaje en cada una de las pruebas podían continuar en el concurso, pues ambas revisten carácter eliminatorio.

Así las cosas, tanto en el Acuerdo de convocatoria como al momento de la citación a la prueba de conocimientos, cuando se publicó el instructivo para la presentación de las pruebas, se recordó el carácter eliminatorio de las pruebas de aptitudes y conocimientos, y se advirtió la aplicación de las escalas estándar, y el

puntaje mínimo requerido para superar cada una de las pruebas. Adicional a ello, se les informó la estructura de las diferentes pruebas, teniendo en cuenta el número de preguntas, los temas generales y la metodología que se aplicaría en las mismas, por lo cual los aspirantes no pueden señalar que no se les ofreció información suficiente cuando el Acuerdo de convocatoria recoge todos los aspectos generales de las citadas pruebas.

En cuanto a los criterios que se usaron para la calificación, se advierte, que siguiendo las reglas de la convocatoria, los aspirantes podían inscribirse a varios cargos que se encontraran dentro de un mismo grupo de referencia, a quienes se les aplicaría una misma prueba de conocimientos, aplicable para uno o más cargos, respecto de los cuales se construirán escalas estándar de 1 a 1000.

De esta forma, el universo de participantes será dividido por grupos y estos a su vez por cargos, a efectos de aplicar la escala estándar para cada uno de ellos, que se traduce en la siguiente fórmula:

$$PS = \frac{X - M}{\sigma} * \sigma_e + Me$$

Donde:

- PS = Puntaje Standard
- X = Puntaje bruto o número de preguntas contestadas correctamente por el concursante.
- M = Puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad.
- σ = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.
- σ_e = Desviación estándar esperada para una prueba de conocimientos según el número de preguntas. En pruebas de 100 ítems, esta desviación es de 10.
- Me = Promedio de puntaje esperado para una prueba de conocimientos según el número de preguntas. En pruebas de 100 ítems, este promedio es de 50. Este número puede variar dependiendo de la exigencia del proceso de selección.

Así, con los resultados de la prueba de conocimientos aplicada, el número de respuestas correctas por cada participante, se ubica dentro de cada grupo de referencia, a efectos de determinar el puntaje que le corresponde por cargo de aspiración.

En tal sentido, no es válida la apreciación del recurrente al indicar que como no hay décimas en las repuestas no se podía obtener un puntaje de 799.13, por cuanto como ya se explicó el puntaje se obtiene al efectuar el procedimiento establecido previamente, en el cual al aplicar las escalas si proceden los decimales en la puntuación.

En cuanto a la solicitud de revisión de la prueba, debe anotarse que esta Sala remitió a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial el listado de las personas que interpusieron recurso y tal dependencia, mediante oficio CJOFI11-2385 del 4 de octubre de 2011, recibido el 7 de octubre del mismo año, informó que "... se coordinó la revisión manual de las hojas de respuestas de los 1.180 recurrentes a nivel nacional, entre ellos, los concursantes que según la relación enviada por esa Sala, impugnaron los resultados de las pruebas, cuyo informe da cuenta que no hay lugar a modificación alguna, en la medida que no se advirtió errores por parte del lector óptico...".

En consecuencia, dado que se practicó la revisión manual de las respuestas escogidas por el aspirante sin encontrar error alguno en su lectura óptica no hay

lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignados al impugnante.

Así las cosas, esta Sala considera que no existen razones que permitan reponer el acto administrativo objeto del recurso y, por tanto, dado que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 52 del C.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la decisión contenida en la Resolución CSJBR11-95 de 2011, respecto de los puntajes asignados a recurrente, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para ante la Sala Administrativa Superior de la Judicatura.

TERCERO: La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare calle 19 No. 8 - 11 piso 2 en Tunja Boyacá. De igual manera a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja (Boyacá), a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil once (2011).

GLADYS AREVALO
Presidenta

GA/ /Aprobado en Sala del 27 de octubre de 2011